



Auto interlocutorio	1131
Radicado	05266 40 03 002 2019 01227 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Conjunto Residencial Tierra Grata el Esmeraldal P.H.
Demandado (s)	Banco de Bogotá S.A.
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago (Fls. 14) fue presentada por el apoderado especial de la propiedad horizontal demandante, quien cuenta con expresa facultad para recibir y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en vista que no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso, advirtiéndose que, los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado deberán ser devueltos a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Tierra Grata El Esmeraldal P.H. en contra del Banco de Bogotá S.A., por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos.

Quinto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m. Envigado, ____ de 2020 _____ Secretaría

ACE